

Digo yo Tomas de Sainz vecino de esta Ciudad que
he tomado en arrendam^{to}. a d. Nicajo Pore en Velasco
una Casa sita en la calle de la Sapereria y de cuarta
vecindad al frente de la casa abitacion y conigua por
el lado del medio via con casa del Sr. Vexarigui, bajo
las condiciones siguientes.

- 1^a... Que este arriendo ha de durar por espacio de nueve
años que imperaran a correr y contarse desde el día
de la fha y concluiran en otro tal día del año venidero
de mil ochocientos Venite y nueve.
 - 2^a... Que hemos de pagar por renta anualm^{te} la cantidad
de setecientos y quince r. q. hacen ducados Syenta y cinco,
los mismos que he de poner cada año en poder de Domingo
de Vlibarri mi convecino a mi costa y expensas.
 - 3^a... Que no he de poder subarrendar dha casa ni parte
de ella a persona alguna sin expreso consentimiento
del mismo d. Nicajo.
 - 4^a... Que concludo dho tpo. la tengo de dejar libre y des-
embarazada y en la misma conformidad que se me ha
entregado con todas sus puertas, y ventanay con su tra-
je correspondiente, como tambien los cuatro bastidores
con sus cristales completos en las ventanay de la fa-
chada p^{ra}l, y otros tantos en la fachada de la es-
palda tambien completos.
- Con cuyas dhas condiciones tomo en
arriendo la dha casa entregado d. Nicajo, obligan

done con entero cumplimiento; y en el caso de cu-
alquiera falta o demora en la entrega de la renta
en el día señalado, conjuntamente se ejecutará como si
fuere una parada en autoridad de una persona. Así
lo otorgo y firmo en unión de dicho Sr. D. Matías y
Domingo de Villabarro en esta ciudad de Victoria a
primero de mayo de mil ochocientos y veinte años.